

Art. 206. Desempeñará toda clase de servicio de armas, como guerdias, avanzadas, centinelas, patrullas, etc.; pero se le eximirá, como consecuencia de su distinción, del servicio de rancho, asistente y hacer la policía del Cuartel.

Art. 207. El buen desempeño de sus deberes, la práctica en los de Cabo de Escuadra y su buena conducta, serán cualidades que deberán tenerse presentes para el ascenso inmediato.

Art. 208. Si al tratarse del mando interino ó del ascenso á Cabo, hubiere un soldado de mayores aptitudes y en igualdad de conducta al soldado de primera, no será obstáculo la distinción de éste para que aquel sea el que ascienda ó se le confiera el mando interino.

## TITULO V.

### Del Cabo de Infantería.

Art. 209. El Cabo, es el superior inmediato al soldado y de quien éste toma los primeros ejemplos de moralidad, disciplina y conducta militar. Para el cuidado de una escuadra habrá un Cabo, cuya clase deberá proveerse con soldado de primera ó con soldado que ya tenga acreditada confianza y buen concepto necesarios para el ascenso.

Art. 210. El Cabo cuya Escuadra sea la más bien cuidada y tenga soldados mejor instruídos, podrá suplir las faltas del Sargento, y será atendido para la vacante de esta clase que haya en el Batallón.

Art. 211. Deberá conocer las leyes penales y saber las órdenes generales, las obligaciones del Soldado, Cabo y Sargento Segundo. Enseñará y hará cumplir debidamente las del Soldado, en su Escuadra, guardias, destacamentos y en cualquiera tropa en que tenga mando.

Art. 212. Para el ascenso á Cabo, deberá necesariamente, preceder el examen de aptitud en las materias señaladas en el artículo anterior y las previstas en los Reglamentos. La elección ha de hacerse en la misma Compañía, Escuadrón ó Batería en que ocurra la vacante, á excepción de los casos en que convenga ascender á algún soldado de otra unidad, por su capacidad ó mérito.

Art. 213. El Cabo, como Jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamás falta alguna y mucho menos las de subordinación; infundirá en los soldados de su Escuadra amor á la profesión y les habituará á la exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, afable con sus inferiores y medido en sus palabras, aun cuando reprenda.

Art. 214. Tendrá facultad de arrestar á cualquier soldado de su Escuadra, debiendo dar parte de tal providencia á su inmediato superior, para que por su conducto llegue la falta y el castigo á conocimiento de los Oficiales de su Compañía.

Art. 215. Cuidará de que cada soldado de su Escuadra sepa sus obligaciones, de enseñarle el modo de vestirse con propiedad y de conservar sus armas en el mejor estado.

Art. 216. Para la limpieza y conservación del armamento, tendrá en su respectiva Escuadra los útiles necesarios y de éstos cuidará siempre con esmero.

Art. 217. Instruirá á los soldados de su Escuadra en la Ordenanza y Reglamentos de su arma, siendo responsable del atraso que se notare en ellos.

Art. 218. El Cabo será siempre responsable del aseo y buen estado del armamento y municiones, así como del cuidado del vestuario y policía de su Escuadra.

Art. 219. El Cabo cuidará diariamente del aseo personal de los individuos de su Escuadra y dispondrá que, en su presencia, se haga la limpieza superficial de las armas, dando parte al Sargento si notare alguna novedad.

Art. 220. Siempre que forme la Escuadra ó parte de ella, pasará lista para dar parte al Sargento de las novedades que hubiere.

Art. 221. Estará directamente subordinado á su Sargento segundo para cualquier asunto del servicio y sólo podrá acudir al Primero, en caso de tener queja de aquel. Cuando tenga queja de ambos, ocurrirá al Subteniente y así sucesivamente á los demás Oficiales, hasta llegar al Superior, siempre que no se le haga justicia en sus reclamaciones.

Art. 222. En los ejercicios, acciones de guerra ó cualquiera otra función del servicio, el Cabo substituirá accidentalmente al Sargento segundo en sus faltas temporales ó absolutas.

Art. 223. No tolerará en su Escuadra ó en la fuerza que tenga á sus órdenes, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas acerca de sus superiores; y si disimulare alguna falta ó no diere parte de ella, será castigado severamente.

Art. 224. En su trato con los soldados será siempre digno, les hablará de "Usted", les llamará por sus nombres y nunca se valdrá de apodos. No permitirá que los soldados, entre sí, usen palabras inconvenientes ni chanzas de ninguna especie.

Art. 225. Si fuera del cuartel encontrare algún soldado desaseado, ebrio ó cometiendo cualquier falta, sea ó no de su Batallón, lo entregará detenido en la guardia más próxima.

Art. 226. Cuando entre de guardia, al relevar al saliente, después de haber pedido permiso á su Sargento ó Jefe inmediato para recibirse del puesto y mudar los centinelas, numerará á los soldados del uno en adelante y elegirá, para centinela de las armas, al más experto y de mayor confianza entre los destinados á ese servicio.

Art. 227. Al nombrar el primer relevo, el Cabo tomará un número de soldados doble del de los centinelas apostados, conducirá la mitad de ellos por orden numerico al relevo, como se ha prevenido é instalará á los de la otra mitad como vigilantes.

Art. 228. El Cabo entrante se acercará al saliente y enterado por éste del número de centinelas que sea preciso mantener de día y de noche, llamará por orden numerico á los soldados que deban relevar á los apostados y ambos Cabos, con las armas terciadas, marcharán juntos para verificar el primer relevo, que se hará con las formalidades expresadas en el artículo 169. Durante su marcha, hasta el puesto del primer centinela, informará el Cabo saliente, al entrante, de las órdenes que haya recibido; presenciarán ambos la entrega de un centinela al otro y se asegurarán de que la consigna se transmite exactamente, repitiendo esta formalidad con todos los demás que se releven.

Art. 229. Si en la guardia hubiere dos Cabos, uno entrará de primer cuarto para el relevo de los centinelas y el otro se recibirá del Cuerpo de Guardia, cuidando de su aseo y de los muebles que hubiere, así como del cumplimiento de las órdenes particulares que se le comuniquen. Ambos Cabos se turnarán cada seis horas, con permiso de su inmediato superior y cuando algunos centinelas estén apostados á gran distancia, el de segundo cuarto ayudará á relevarlos, procurando que en ningún caso falte uno de los Cabos en el Cuerpo de Guardia. Los Cabos de guardia darán parte al Sargento de cualquiera novedad ó falta que observaren.

Art. 230. El Cabo de cuarto prevendrá al centinela, cuando le deje en su puesto, que además de las órdenes particulares que le hubiere comunicado el saliente, deberá observar todas las generales de un centinela y soldado de guardia.

Art. 231. El Cabo que fuere Comandante de una guardia y tuviere un centinela en lugar distante ó que no esté á la vista, enviará su relevo con otro soldado que sea de confianza, sin que éste quede eximido de hacer su cuarto de centinela, cuando le corresponda, en cuyo caso se nombrará otro que presencie el relevo. El Cabo tendrá cuidado de dar á reconocer, en la consigna que se dé á aquel centinela, al soldado que deberá presenciar su relevo.

Art. 232. Cuando haya dos Cabos en una guardia, el que no esté encargado del relevo estará siempre á inmediaciones de las armas.

Art. 233. El Cabo de cuarto cuidará de llevar los centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad. Antes de marchar, reconocerá las armas y municiones de los entrantes,

cuidando de que estén en buen estado de servicio y no marchará con ellos, ni despedirá á los salientes, cuando se restituya al Cuerpo de Guardia, sin el permiso del superior.

Art. 234. Los centinelas se relevarán cada dos horas y sólo se variará esta regla, reduciendo á una hora ó menos el tiempo de facción, cuando sea necesario á juicio del Comandante de la Guardia.

Art. 235. El Cabo que mande una Guardia de Plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma ó cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas. Si hubiere barrera ó puerta, la cerrará y tomando las demás precauciones que juzgue conducentes á la seguridad de la misma Guardia y al cumplimiento de su consigna, sin perder instante, enviará un soldado para que avise á la Plaza, lo ocurrido, y remitirá en seguida parte por escrito. Si la Guardia fuere de prevención, dará este aviso al Capitán de cuartel, al mismo tiempo que á la Plaza.

Art. 236. El Cabo de una Guardia será el primer elemento de confianza y descanso para sus Jefes. La vigilancia y buen desempeño de los centinelas, el aseo de su tropa y el puntual cumplimiento de las órdenes que recibiere, son atenciones imprescindibles de su deber.

Art. 237. El Cabo de una Guardia, sea en guarnición ó en campaña, visitará con frecuencia, durante el día, á sus centinelas y de noche cada media hora, dándole para esto, el Comandante, una señal, que oída de los centinelas á distancia competente, sirva para que reconozca ser la visita de su Cabo, Sargento ú Oficial. A fin de que las guardias inmediatas no la ignoren y de que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los Comandantes de las guardias confinantes.

Art. 238. El Cabo que mande una Guardia, luego que se haya recibido del puesto, reconocerá las armas y municiones, cuidando de que todas estén en el mejor estado. Concluída la revista, hará arrimar las armas, formará la tropa, leerá las obligaciones de los centinelas, añadirá algunas órdenes generales y prevenciones de la Plaza, siempre que no sean de carácter reservado y las suyas particulares para aquel puesto.

Art. 239. En todas las plazas fortificadas, campamentos y puestos, cuyo recinto pueda comunicarse, saldrá después del toque de retreta, de la Guardia principal, ó de la que designe el Jefe de las armas, un rondín que hará el Cabo de segundo cuarto, acompañado de un soldado, con una linterna, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todos los centinelas que encuentren apostados y recomendarles que cumplan con su obligación.

Art. 240. El Cabo de rondín, cuando llegue al puesto inmediato por su derecha, entregará la linterna á otro Cabo de éste, quien sin pérdida de tiempo ejecutará por el mismo flanco igual servicio, siendo relevado por el Cabo del puesto siguiente, continuándose de la misma manera de puesto en puesto, sin cesar, ni detenerse en toda la noche, hasta que después del toque de diana se deposite la linterna en el punto donde se tomó.

Art. 241. Dado el toque de diana, en guarnición y después de verificado el reconocimiento exterior en campaña, dispondrá el Cabo que la mitad de la Guardia no empleada en los puestos de centinela, se asee tanto en su persona como en sus prendas; después de lo cual la revisará, haciendo lo mismo con la otra parte que esté de centinela y vigilancia, después de su relevo.

Art. 242. Hará barrer cada mañana el lugar ocupado por la guardia y las inmediaciones de su puesto.

Art. 243. Cuando un Cabo, Comandante de una Guardia, sea en paz ó en guerra, viere venir tropa armada ó pelotón de gente, deberá, por precaución, poner á aquella sobre las armas y si el grupo le fuere sospechoso, le reconocerá, impidiéndole se acerque al puesto. No permitirá que entre á la plaza fuerza armada sin orden del Comandante de ella, á menos que sea

tropa de la guarnición, que haya salido para hacer ejercicio y se tenga orden para su salida y entrada.

Art. 244. Cuando los centinelas dieren aviso de que viene "Ronda Mayor", "Ronda Ordinaria" ó "Rondín", lo advertirá el Cabo de cuarto al Comandante de la Guardia, quien enviará á un Sargento ó un Cabo con cuatro soldados, á reconocer si es la que se ha nombrado. Si el Cabo fuere el Comandante del puesto, hará salir á dos soldados al reconocimiento, instruyéndoles en lo que deben practicar, llevando el mando el que para ello fuere designado.

Art. 245. El Cabo ó Soldado que fuere nombrado para hacer el reconocimiento de rondas, después de recibir del Comandante de la Guardia la señal, saldrá á verificarlo con la escolta de que habla el artículo anterior: á diez pasos de distancia, hará que la nombrada avance á rendir la señal, y si ésta es igual á la que conoce, dará aviso al Comandante del puesto, con un soldado de la propia escolta, de que viene bien la nombrada; pero en caso contrario la reducirá á prisión.

Art. 246. Si estando el Cabo de comandante de un puesto avanzado se presentare un parlamentario, dará aviso á su Jefe inmediato. En el caso de que se le ordene recibirlo, hará que se le conduzca con los ojos vendados, al punto que se le designe, sin permitirle que se detenga en el tránsito, ni que hable con persona alguna, mientras llegue á su destino.

Art. 247. El Cabo que mande una Guardia de campo, cuidará de establecerla con el frente á la campaña y aun para hacer honores formará con el mismo frente.

Art. 248. En las marchas, el Cabo no permitirá que los soldados de su Escuadra se separen, ni que se mezclen con las de otras y cuando alguno se enfermase ó tuviere precisión de detenerse, lo avisará á su inmediato superior, á fin de que se providencie lo conveniente, por quien corresponda.

Art. 249. En cada cuadra habrá un Cabo de cuartel que será nombrado por el Comandante de la Compañía y relevado el sábado de cada semana, después de la revista de ropa y armas. El nombrado para este servicio vigilará constantemente el cumplimiento de los deberes del cuartelero ó cuarteros, para lo cual permanecerá siempre en la cuadra; cuidará de que se atienda á los enfermos que en ella hubiere y cuando se toque "Hospital", los presentará al Sargento de semana para que éste lo haga al Médico, dándole aviso de los que no pudieren ir por su pie.

Art. 250. El Cabo que fuere nombrado para el servicio de policía del cuartel, tendrá á su cargo la limpieza de éste, disponiendo de los individuos que para ello se le entreguen; en la inteligencia de que si tuviere que sacarlos fuera del cuartel para la limpieza ú otro servicio que se ordene, pedirá al Comandante de la Guardia la escolta necesaria, sin salvar el conducto del Sargento. Tendrá igualmente á su cargo, el Cabo de policía del cuartel, vigilar el buen orden en el local señalado como cuarto de corrección. No permitirá que los individuos que se encuentran en él, se ocupen en juegos prohibidos, en conversaciones obscenas, ni en murmuraciones de sus Jefes ó del servicio. Les obligará á estar aseados, pasándoles continuas revistas y, finalmente, á que cumplan con las obligaciones que les imponga la distribución de las horas del día.

Art. 251. El Cabo de policía del cuartel dependerá directamente del Subayudante de semana, sin perjuicio del respeto y subordinación que debe á sus demás superiores.

Art. 252. Un Cabo suplirá las faltas del Sargento de semana, mientras se nombra para el mismo servicio otro Sargento.

## TITULO VI.

### Del Cabo de Caballería.

Art. 253. El Cabo de Caballería deberá saber las obligaciones del Soldado y Cabo señaladas en los Títulos anteriores.

Art. 254. Hará que el equipo, vestuario, armamento y menaje de su Escuadra, se conser-

ven en buen estado; que las monturas estén bien colocadas, así como las armas, cuidando de que las primeras se cubran con las mantasillas, siempre que estén en las cuadras.

Art. 255. Vigilará que los caballos de su Escuadra estén siempre herrados, dando aviso á su inmediato superior de las faltas que notare y asistiendo al acto de herrarlos, para evitar que los maltraten.

Art. 256. Si los caballos de su Escuadra hubieren de comer grano en el morral, revisará previamente si está éste aseado y completa la ración. Hecho el examen, pasará con su Escuadra á la caballeriza y no permitirá á los soldados separarse, hasta que los caballos concluyan el pienso, á menos que se disponga otra cosa. Al quitar los morrales reconocerá si algún caballo, por enfermedad, no ha consumido toda su ración ó si es mala la calidad del grano y dará parte al Sargento.

Art. 257. A la hora de la limpia, mandará que su Escuadra saque los caballos al punto que el Capitán hubiere designado para verificarla; cuidará de que se haga conforme á Reglamento, observará si los caballos están bien herrados, si alguno falsea de pie ó mano ó adolece de algún mal, dando parte al Sargento de lo que llamare su atención.

Art. 258. A la hora de dar agua, reunirá á sus soldados para que salgan juntos al lugar donde debe situarse el Escuadrón; hará que marchen en orden al sitio señalado para abreviar los caballos y procurará que éstos beban con desahogo.

Art. 259. En marcha, al rendir la jornada, visitará el lugar donde deba alojarse su Escuadra; cuidará que el armamento y equipo se guarden con cuidado; que al quitar las monturas se sacudan y se limpie el polvo ó barro que se pega á los bastes y sudaderos, para evitar que los caballos se lastimen el lomo.

Art. 260. Siempre que su Escuadra haya de montar, hará que los soldados limpien previamente sus caballos, que den forraje, si así se hubiere dispuesto, que estén listos para ensillar y armarse en el momento que se ordene, á efecto de conducirles, oportunamente, al punto donde el Escuadrón deba reunirse.

Art. 261. Tendrá la obligación de observar la índole de los caballos de su Escuadra y evitará que sean maltratados.

## TITULO VII.

### Del Cabo de Banda.

Art. 262. Cuando la Banda de un Batallón ó Regimiento esté reunida en una sola cuadra, el Cabo de ella, además de las obligaciones generales que para el Soldado y Cabo se prescriben en los Títulos anteriores, observará las siguientes:

Art. 263. Vigilará que los instrumentos de la Banda se conserven en buen estado y arreglados al mismo tono.

Art. 264. En las escoletas instruirá á los aprendices bajo los principios establecidos en el Reglamento de Maniobras y cuidará de que no se alteren, ni trastornen, los toques de Ordenanza, los cuales ejecutará al compás determinado en el mismo Reglamento.

Art. 265. En las listas y demás actos del servicio, dará parte al Sargento segundo de Banda, como superior inmediato, de las novedades que hubiere.

Art. 266. Vigilará que los individuos que pertenecen á la Banda, se reúnan en el lugar designado, luego que se dé el toque respectivo, dando parte á su Sargento de las faltas que notare.

## TITULO VIII.

### Del Sargento segundo de Infantería.

Art. 267. El Sargento segundo estará en todo subordinado al Primero y á falta de éste, al segundo más antiguo que haga sus veces. Conocerá las leyes penales, sabrá las órdenes ge-

nerales y sus propias obligaciones detalladas en este Título, así como las de las clases inferiores y las del inmediato superior; filiar un recluta y formar los documentos de su Compañía.

Art. 268. No impedirá ni entorpecerá el ejercicio de los Cabos en sus funciones, ni los maltratará de palabra ú otra manera y sólo podrá arrestarlos en la cuadra, cuando cometieren alguna falta, dando parte en seguida á su inmediato superior, para que llegue á conocimiento del Comandante de la Compañía, quien calificando la falta, dispondrá lo que corresponda.

Art. 269. Observará con los Soldados y Cabos un trato digno y afable; no usará de familiaridades que relajen la disciplina y subordinación; será exacto en el servicio y se hará siempre obedecer y respetar.

Art. 270. No usará prenda que no sea de uniforme; se presentará siempre con esmero aseo y lo mismo exigirá de sus inferiores.

Art. 271. Tendrá una lista nominal de los individuos de tropa, de su Compañía, para conocerles por sus nombres y poder comprobar su asistencia á todos los actos del servicio. En esta lista se expresará el número de orden de cada uno de ellos. Modelo número 2.

Art. 272. Asistirá puntualmente á las listas; dormirá en la cuadra y no saldrá del cuartel, después de la retreta, sin previo permiso, debiendo presentarse siempre, al entrar y salir del Cuartel, al Oficial de Guardia en Prevención.

Art. 273. El Sargento segundo que no hiciere observar la más estricta disciplina á la tropa que tuviere á sus órdenes, será castigado severamente como responsable de los excesos que aquella cometa, siempre que no compruebe que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar á los culpables.

Art. 274. Cuidará de la instrucción de los Cabos de su fracción y de la que éstos deben dar con precisión y claridad á los reclutas de sus respectivas Escuadras, observando en ambos casos el método prescripto en el Reglamento.

Art. 275. El Sargento será responsable de las faltas que hubiere en la fracción de su mando, no pudiendo, en ningún caso, disculparse con la omisión del inferior.

Art. 276. Si hubiere alguna falta en su Compañía ó en la guardia ó destacamento, de que forme parte, la remediará prontamente, arrestando al culpable y dando cuenta al superior; en el concepto de que, no haciéndolo, será el único responsable y sufrirá el castigo correspondiente.

Art. 277. Los Sargentos segundos podrán ser destacados ó empleados en todo servicio, ya sea con fuerzas de su Compañía, ó con otra cualquiera.

Art. 278. Los Sargentos segundos de cada Compañía alternarán entre sí por semanas, para tomar la orden, hacer la visita de Hospital y revistar la tropa que debe entrar de servicio. Tendrá también la obligación de presenciar la entrega que los Cabos de escuadra de sus respectivas secciones, hagan á los reclutas, del vestuario, armamento, municiones, correa y equipo.

Art. 279. El Sargento de semana llevará al Comandante de la Guardia de Prevención, los partes de novedades visados por el Oficial de semana, después de las listas de diana y retreta.

Art. 280. Siempre que se toque llamada de Sargentos, acudirán éstos armados, á la Guardia de Prevención.

Art. 281. El Sargento nombrado para tomar la orden, acudirá á recibirla al lugar en que se dé y la comunicará en seguida al Capitán y Oficiales de su Compañía.

Art. 282. Diariamente y á la hora prevenida, hará con el Subayudante de turno la visita de Hospital para entregar sus haberes á los enfermos, dándole un estado con arreglo al modelo número 3 y á sus Oficiales puntual noticia del estado de salud y asistencia de los enfermos de la Compañía, así como toda queja que ocurra.

Art. 283. El que estuviere de semana anotará diariamente, en la lista á que se refiere el